

Radicación	05001 31 03 022 2022 00154 00
Clase de proceso	Verbal
Demandante	URBANIZACIÓN BOSQUE VERDE
Demandado	INGENIERIA INMOBILIARIA S.A, PROYECTO MOKA S.A.S. y JORGE GONZALEZ INGENIERIA S.A.S
Auto interlocutorio Nro.	552
Asunto	Admite reforma a la demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en auto precedente, el apoderado del extremo actor, presentó escrito el 1º de junio hogaño, con el fin de subsanar la inadmisión de la reforma a la demanda, pero el mismo fue radicado de manera extemporánea, pues el término para ello venció el 31 de mayo a las 17:00 horas, aun así, las razones de inadmisión si bien pretendían adelantar una aclaración en los aspectos allí aludidos, no constituyen motivos de rechazo, por lo que esta juzgadora procederá a admitir la reforma a la demanda, bajo una interpretación de la primera presentada y en ejercicio del principio *iura novit curia*, y toda vez que se evidencia una modificación a los hechos, a las pretensiones y añade un nuevo medio de prueba documental, conforme exigencia del artículo 93 del C.G.P, sumado a que no se ha señalado fecha para adelantar la audiencia inicial.

Por otro lado, y toda vez que, a la fecha, INGENIERIA INMOBILIARIA S.A y PROYECTO MOKA S.A.S. se encuentran notificados, el presente auto se les notificará por estados y se les correrá traslado por la mitad del término inicial (es decir, de 10 días, conforme artículo 369 del C.G.P.) que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

En lo que respecta a JORGE GONZALEZ INGENIERIA S.A.S, en providencia anterior se ordenó repetir el acto de notificación dirigido a este, por lo que corresponderá adelantar nuevamente el envío de citación para notificación personal conforme a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P. o conforme Decreto 806 de 2020, pues con la simple constancia de entrega aportada en el memorial del

1º de junio hog año, no se subsana este asunto, ya que como se dijo en auto precedente, no se evidencia que se hubiese adjuntado la providencia a notificar, como auto admisorio y ahora este que admite la reforma, el traslado de la demanda de manera completa, y escrito por el cual se subsanaron las falencias al libelo genitor.

Así las cosas, el **Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda Verbal de la referencia, instaurada por URBANIZACIÓN BOSQUE VERDE (cc: 901020093-9), en contra de INGENIERIA INMOBILIARIA S.A (NIT: 811000056-4), PROYECTO MOKA S.A.S. (NIT: 900352813-6) y JORGE GONZALEZ INGENIERIA S.A.S (NIT: 900788594-1).

SEGUNDO: Toda vez que, a la fecha, INGENIERIA INMOBILIARIA S.A y PROYECTO MOKA S.A.S. se encuentran notificados, el presente auto se les notificará por estados y en él se correrá traslado a estos por la mitad del término inicial (es decir, de 10 días, conforme artículo 369 del C.G.P.) que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. De igual manera, se advierte a los resistentes, que, de considerarlo, podrán manifestar su ratificación a la contestación ya presentada. En lo que respecta a JORGE GONZALEZ INGENIERIA S.A.S, se ordena el envío de citación para notificación personal conforme a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P. o conforme Decreto 806 de 2020, a quien le correrá el término inicial de veinte (20) días, regulado en el artículo 368 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 13/06/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
Nº 037 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08be8c956911c799b381ba0e621ac8860ef58768e3f4b6ef8f2864b12b3a910**

Documento generado en 10/06/2022 11:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>